



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00171-00.

La propiedad horizontal proponente, a través de su mandataria judicial, solicita que se autorice llevar a cabo la gestión notificatoria, sin necesidad de adjuntar las piezas procesales de rigor. Ello, manifestando que los aludidos soportes fueron remitidos con antelación a la convocada.

En ese contexto, conviene precisar que **mediante autos calendados a 4 y 23 de mayo hogano, el Despacho estableció con claridad y precisión las falencias en las que se había incurrido**, al momento de desplegar la actividad comunicatoria, siendo del resorte exclusivo de la parte interesada materializar los actos encaminados a enmendar dichos defectos, de conformidad con los puntuales alcances y contenido expuestos respecto de ellos, sin que sea menester que se expida un nuevo pronunciamiento viabilizando la forma y términos en que han de ajustarse tales faltas, cuando, se insiste, sus contornos se hallan debidamente definidos, a lo que ha de acoplarse la persona jurídica suplicante.

En fin, con miras a que se surta la actuación pendiente (corrección de la notificación personal), se otorga el intervalo de 30 días, computados a partir de la publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas tocantes a cualquier actividad relacionada con la concreción de la carga impuesta.

Lo anterior, resaltándose que en esta ocasión fueron adosadas las evidencias referentes a la forma en que fue obtenido el medio virtual que se utilizará para desplegar la práctica en alusión.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas emitidas por varios entes crediticios, en torno a la medida precautoria decretada en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
-----------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**483e8f71c1d94565b287143c87c5e0cca91e98d17f5f2d505932e219d63886  
36**

Documento generado en 07/06/2022 04:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**